

Lugo, un mes.	1 pta.
Fuera, trimestre.	3'50
Ultramar, trimestre.	12'50
Portugal, trimestre.	3'50
Extranjero, trimestre.	9
Numero del dia.	0'10
Numero atrasado.	0'25

Diario de Lugo

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VI.

Viernes 23 de Diciembre de 1881.

Núm. 1.562

Al público.

En los antiguos y acreditados almacenes de

PEDRO F. DOMINGUEZ, establecidos en el barrio de San Roque y en la villa de Sárnia, se expende sal á precios sumamente arreglados.

Libramientos bi-talonarios

para el pago de las obligaciones de instruccion primaria arreglados, al formulario vigente. Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Relojes de oro, plata y niquel

CANOURA E HIJOS

Esta acreditada Relojeria se ha trasladado á la

14.—Plaza Mayor.—14

en donde ofrece á su numerosa clientela un numeroso surtido en relojes de todas clases.

LUGO, 14.—PLAZA MAYOR.—14

Coruña, 90.—Real.—90

AGENCIA DE SUSTITUCION

D. José Fernandez Carballo vecino de Lugo plazuela de San Fernando número 1.º, se encarga de la sustitucion de los quintos del actual reemplazo y anteriores. Admitiremos licenciadlos del Ejército y para cambios de situacion á quienes satisfará el importe de sus contratos antes de su ingreso en caja.

Exposicion

DE MINERIA PARA 1882.

Todo hace creer que el proyecto de una «Exposicion de mineria, artes metalúrgicas, cerámica y cristaleria» iniciado por la prensa periódica madrileña, va á tener una brillantísima realizacion práctica, que demostrará cuánto se ha progresado en corto tiempo en cada uno de los ramos comprendidos en la Exposicion.

Nuestros lectores han podido ver en nuestro número del sábado una orden del ministerio de Marina encargando á los capitanes generales de los departamentos que cooperen en la medida de sus fuerzas para que la marina nacional y sus establecimientos maritimos-industriales tengan digna representacion en el próximo concurso.

Más de veinte sociedades mineras y fábricas de fundicion de varios metales, loza, etc, han pedido ya espacio para instalaciones especiales, incluidas máquinas y aparatos; SS. MM. los reyes han ofrecido su más eficaz apoyo al proyecto; el ayuntamiento de Madrid cederá terrenos para parques, y todas las provincias de España se aprestarán á enviar á la Exposicion sus productos respectivos, comprendiendo las ventajas que inmediatamente se deduce de estos certámenes industriales donde se patentizan la fecundidad de los elementos de produccion, los adelantos que se realizan diariamente y en el porvenir que pueda esperar á la industria y á sus diversas subdivisiones.

Hemos hablado de todas las provincias de España y debemos hacer una triste excepcion: En Galicia nadie, hasta ahora, y que nosotros sepamos, ha encarecido la concu-

rrencia á la anunciada Exposicion.

¿Es por que aqui no hay ramos productivos que se relacionen con la mineria, artes metalúrgicas, cerámica y cristaleria? No indudablemente; las provincias gallegas solo en una culpable apatia pueden fundar su alejamiento de aquel concurso, pues, sin necesidad de otros ejemplos, las minas de pirita de hierro de Santa Cruz de Moeche y las de cobre que existen más inmediatas á nuestra poblacion, pudieran sostener, acaso sin desventaja, la competencia con sus similares de las otras regiones; la Coruña pudiera asimismo hacer gala de sus productos; las dos fábricas de fundicion que hay en Carril debian hallarse representadas igualmente y, así por este orden, con un esfuerzo por parte de todos, Galicia estaria en el caso de demostrar que la naturaleza ha derramado sus dones en ella con mano pródiga.

Pocas veces como ahora se hizo necesario el concurso de toda la prensa regional en beneficio de la idea que nos ocupa; nosotros sólo debemos añadir que la Exposicion durará un mes desde el 15 de Mayo del año próximo y que por lo mismo que á la prensa periódica se debe, á ella corresponde procurar su mayor esplendor, combatiendo la indiferencia y la apatia que han sido entre nosotros causa principal de la mayor parte de nuestras desventuras y fundamento del atraso de nuestra industria en todas sus manifestaciones.

(Diario del Ferrol.)

Bibliotecas populares

PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR SANTA ANA

«Artículo 1.º Se crearán Bibliotecas populares en todos los pueblos de España que no excedan de 5.000, ni bajen de 1.000 vecinos.

Art. 2.º Estas Bibliotecas se colocarán, cuando falte otro local adecuado señalado por el alcalde, en las secretarias de los ayuntamientos.

Art. 3.º Una comision de personas competentes, nombrada por el Gobierno y presidida por el más anciano, al que el más joven servirá de secretario, designará las obras que hayan de formar las Bibliotecas populares, cuidando que sean las más adecuadas al grado de instruccion y á las necesidades y circunstancias de nuestros pequeños pueblos; correrá con la correccion de las obras elegidas, y tendrá á su cargo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. El desempeño de esta comision, que será gratuito, servirá de mérito para el ascenso en las respectivas carreras.

Art. 4.º Los tomos que formen las Bibliotecas populares serán en 8.º prolongado, de 300 páginas al ménos, é impresos en caracteres del cuerpo 8, y encuadernados á la rústica.

Art. 5.º Cada semana se remitirá á los ayuntamientos un tomo, exceptuadas las semanas Santa y de Pascua de Navidad.

Art. 6.º Se sacará á pública subasta cada año, hasta que el Gobierno determine, la impresion de los 50 tomos que han de remitirse anualmente á los ayuntamientos, y el remate se adjudicará al que en subasta pública ofrezca hacerlos á un precio más barato, sirviendo de tipo para la licitacion el precio de 2 rs. tomo.

Art. 7.º Los ayuntamientos pagarán las 25 pesetas, valor de los 50 tomos que recibirán cada año, por trimestres adelantados de 6 pesetas 25 céntimos cada uno, y podrán ser apremiados al pago en la forma

que disponen las leyes por trimestres vencidos.»

Esta proposicion fué tomada en consideracion por el Senado.

Comprendemos y aplaudimos lo gigantesco del proyecto y del plan del Sr. Santa Ana, y conocemos tanto como él quien sea capaz de llevarlo á cabo.

El proyecto es sin embargo deficiente ó defectuoso en un punto que debe esclarecerse; y pedimos se esclarezca, especificándose que las obras sean todas originales de autores españoles, lo cual podrá hacerse en el dictámen de la comision.

La literatura patria tendrá en este caso un nuevo elemento de trabajo y un medio de ilustrar á las clases populares de su país.

No creemos necesario insistir acerca de la importancia de esta aclaracion. Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania, cuentan con bibliotecas populares á ínfimos precios, conocidas con distintos nombres, enciclopedias inmensas en donde la ciencia y el arte resumen metódicamente en pequeños tratados todos los conocimientos humanos, puestos al alcance del vulgo y encaminados á ilustrar á las clases que se dedican á la agricultura, al comercio, á la industria y á las artes y oficios; libros escritos y confeccionados ad hoc por autores nacionales, naturalistas y literatos de reconocida competencia.

Retirando otros originales publicamos íntegro el discurso que al discutirse en el Congreso el proyecto de impuesto de consumos, pronunció nuestro amigo el Sr. Pardo Balmonte, diputado por Fonsagrada.

Quando tuvieron lugar las elecciones de diputado á Cortes, más de una vez nos congratulamos de que tan grande y valiosa representacion tuviese el elemento jóven, del que mucho esperábamos.

Las esperanzas que entonces manifestamos no han sido defraudadas. Lo mismo aquellos que tenían compromisos con el país, por consecuencia de su historia política, que los que por primera vez recibian la alta investidura; todos han rivalizado en actividad y patriotismo y á todos debe el país reconocimiento y gratitud.

En la comision de presupuestos como en las reuniones de diputados y senadores; cerca de los altos funcionarios lo mismo que en el Congreso, los representantes de nuestra provincia han cumplido con su deber.

No atendemos nosotros ahora al resultado que hayan dado sus gestiones: aunque este no fuese el que ellos y nosotros anheláramos, no por esa razon dejan de merecer el más sincero aplauso por su celo y patriotismo, por su interés en pró de Galicia.

Al publicar hoy el discurso del diputado por Fonsagrada, cúplemosle felicitarle cordialmente, no solo por lo que el acto significa, si que tambien por el acierto de sus obser-

vaciones y el conocimiento del asunto.

Creemos que el mejor elogio que puede hacerse del discurso del señor Pardo Balmonte, es darlo á conocer para que sus electores en particular y el público en general puedan juzgarlo debidamente.

Por falta de espacio no podemos insertar una reseña de la sesion inaugural celebrada por el Ateneo Popular de la Coruña.

Nos dice nuestro corresponsal que el acto—verificado en el Teatro de San Jorge—estuvo bastante concurrido, haciendo uso de la palabra el vicepresidente señor Rodriguez Martinez, quien pronunció un excelente discurso acerca del objeto y fines de la sociedad.

El abogado Sr. Carril y Campeiro dijo una disertacion sobre el conocido tema Miguel de Cervantes, y el conocido poeta Millan Astray pronunció un fogoso discurso.

El presidente de la Junta directiva provisional Sr. D. José Lopez Mosquera, hijo de esta ciudad y hoy abogado en la Coruña, hizo un oportuno resumen de las ideas expuestas por los demás oradores, extendiéndose con fácil y amena palabra en consideraciones respecto de las consecuencias que para la cultura de la Coruña, habrá de tener el Ateneo Popular.

Los Sres. Rodriguez, Millan y Lopez Mosquera fueron muy aplaudidos.

Hacemos sinceros votos por la prosperidad de la sociedad iniciada en la Coruña.

Ha llegado á Madrid nuestro convecino el presbítero D. Manuel Somoza, catedrático de este Seminario á donde ha ido con objeto de predicar el sermón de Natividad en la Real Capilla.

Ha sido nombrado Obispo de Tuy el canónigo de Cádiz D. Fernando Huet.

Los periódicos de Madrid publican el siguiente telegrama del señor gobernador civil de Lugo:

—Lugo 19, 450 tarde.—El gobernador al ministro de la Gobernacion:

En la madrugada de hoy se ha producido un incendio en Monforte, casa de los herederos de Yañez Rivadeneira, que quedó extinguido sin desgracias personales.

Algunos colegas copian de la Gaceta la siguiente requisitoria:

«El juez de primera instancia de Corcubion, etc.»

Por la presente requisitoria cita y llama al presbítero D. Juan Barbeito Garcia, de treinta y seis años de edad, cura económico que fué de la parroquia de San Mamed de Salgueiros, término municipal de Dumbria, en este partido, y actualmente cura propio de San Mamed de Berreo; término de Trazo, en el de Ordenes, sin que consten las demás señas personales, que no fué hallado al buscarle en su domicilio, y que ha sido procesado como autor del delito de asesinato frustrado en la persona de Blas Mateo Martinez, cabo peon caminero de la carretera de esta villa á la Coruña, en la casilla nombrada Bustelo, de la expresada parroquia de Salgueiros, para que dentro de diez dias....»

Discurso

del

SR. D. PEGERTO PARDO BALMONTE,
DIPUTADO A CORTES POR EONSAGRADA (LUGO).pronunciado en el Congreso de los Diputados
en la sesión del día 14 de Diciembre de 1881, sobre
el impuesto de consumos.

SEÑORES DIPUTADOS:

No me levanto en son de hostilidad al Gobierno, identificado como me hallo con sus principios políticos, con sus principios administrativos y con el espíritu general que informa los diversos proyectos sometidos a la deliberación de las Cortes por el señor ministro de Hacienda. Precisamente en estas cuestiones es de notar el contraste que resulta de la conducta observada durante seis años por el partido conservador y la seguida por el actual Gobierno desde su advenimiento al poder; pues mientras éste presentó a las Cortes todo su pensamiento económico al día siguiente de estar constituido el Congreso, aquel, representado por el ministro del Sr. Cánovas del Castillo, sólo se acordó de hacerlo en sus postrimerías, por medio del preámbulo sobre conversión de las amortizables, en el cual proponía a la Corona una larga serie de proyectos para cuyo planteamiento necesitaba tiempo, mucho tiempo; quizá los veinte años que daba de vida en el poder a dicho partido, el señor conde de las Almenas.

Forma parte del pensamiento económico del Gobierno el proyecto que se discute, y como quiera que el Sr. Camacho manifiesta en el preámbulo que la Administración no posee la suma de datos y antecedentes necesarios para abordar en toda su integridad la reforma, ni S. S., a pesar de la predilección que le merecen estos trabajos, ha tenido tiempo para desarrollarlos de una manera perfecta, debo exponer algunas consideraciones encaminadas a la más justa y equitativa distribución de este impuesto, prescindiendo de antiguos recuerdos históricos, y evocando solo algunos precedentes del siglo actual.

El Real decreto de 16 de Febrero de 1824, al permitir que los pueblos tuviesen puestos públicos para satisfacer el importe de sus encabezamientos, les concedió solo cinco artículos: vino, vinagre, aceite, carne y carbon. La ley de 23 de Mayo de 1845, estableció el impuesto de consumos con las rentas provinciales y otras sobre las especies de vino, aguardiente, licores, aceite de olivo, carnes, sidra, chacolí, cerveza y jabón, habiéndose aumentado este número por el Real decreto de 17 de Julio de 1849, que fijó dos tarifas, la primera para las especies antedichas y la nieve, y la segunda para las mismas, ceras, grasas, aves y caza menor, combustible, dulces y otros artículos; y ahora, viniendo al presupuesto de 1864 á 65, que por lo que respecta á consumos estuvo vigente hasta la revolución de Setiembre, encontramos ya 42 especies en las dos tarifas, una para las capitales y puertos habilitados, y otra para los pueblos, divididas aquellas en cuatro partes: primera, bebidas, aceite, nieve y jabón; segunda, carnes muertas; tercera, carnes en vivo; y cuarta, varios artículos además de una tercera relación compuesta de 18 especies.

La revolución de Setiembre, señores diputados, abolió este impuesto, que fué felizmente restablecido por el Sr. Camacho como recurso permanente del Tesoro y de los municipios; y digo que fué felizmente restablecido, porque ante la existencia del déficit, cuyas proporciones eran entonces alarmantes, y la falta de medios en los ayuntamientos para cubrir sus atenciones, la experiencia demostró una vez más la absoluta imposibilidad de su reemplazo por otro arbitrio de iguales rendimientos para el Tesoro y para los municipios. Y me complazco en recordaros unas palabras que el señor Camacho consignó en la exposición que precede al presupuesto de 1874-75: «Se reduce para el Gobierno el número de especies hasta ocho ó nueve, desde el gran número que se cobraba en las capitales, sin perjuicio de conceder á éstas y á los pueblos el derecho de imponer á cuantos convenga según las circunstancias de localidad, renunciando la Hacienda á percibir el 75 por 100 de estas últimas, cuando ántes cobraba una cantidad igual á la de los ayuntamientos, como en las especies que se llamaban determinadas;» y al tenor de estas bases estableció el Sr. Camacho una escala de población comprensiva de seis clases, incluyendo en tarifa los siguientes artículos: las carnes (vacunas, lanares y cabrias y de cerda); los líquidos (aceite, aguardientes, alcohol, licores y vinos); el jabón, la sal, el carbon, los pescados y los cereales; con unas notas aclaratorias para el caso de que las reses se presenten en vivo al aduen-

do. Esta tarifa fué modificada por la ley de presupuestos de 1876, que á las especies mencionadas añadió las siguientes: el vinagre, sidra, cerveza, chacolí y los fósforos, recargando los derechos sobre el aguardiente y el vino, disminuyendo los de la sal, separando del trigo el arroz, los garbanzos y sus harinas, cuyos derechos reduce, como también rebaja los del centeno, cebada y otros artículos comprendidos en los números 13 y 14 de aquella tarifa; y además se estableció por la ley de presupuestos de 1877 á 78 una segunda tarifa adicional para las capitales de provincia y poblaciones que tengan 15.000 ó más habitantes, autorizándose á los ayuntamientos para que pudieran gravar un beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas, y al Gobierno para cobrar en éstas después de las informaciones que estime, dicho recargo municipal, compensando á los ayuntamientos con rebajas en el impuesto de la sal y el 5 por 100 sobre sus presupuestos; cuyas autorizaciones quedan sin efecto en virtud de uno de los proyectos que en breve serán discutidos por la Cámara. Esta segunda tarifa adicional comprende los siguientes artículos: aves caseras y caza menor, ánades, ansares, gansos, patos, pavos, etc.; la nieve y hielo, cera en rama ó manufacturada, estearina, huevos, leche, queso, manteca, paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados y la leña.

El proyecto que se discute declara vigentes estas dos tarifas, la de 1876 y la de 1877, de modo que existen 20 especies incluidas en la primera y 8 en la segunda; y además, como los ayuntamientos tienen la facultad de imponer arbitrarios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Tesoro, es prolijo el número de los que se encuentran en este caso, pudiendo citarse, entre otros, las almendras, azafrañ, avellanas, aceitunas, cacahuetes, dulces y confituras, corteza molida para combustible, frutas de todas clases, frutas secas, higos secos, miel, pimienta dulce y picante, etcétera.

Permitidme, señores diputados, que ligeramente analice los derechos impuestos sobre algunos artículos de consumo en una capital que esté comprendida, por ejemplo, en la base 3.ª de población de 12.001 á 20.000 habitantes.

Las carnes vacunas muertas, en fresco, pagan 9 céntimos de peseta por kilogramo; en cecina, 10. Las lanares ó cabris muertas, en fresco, 9; en cecina, 10. Las de cerda muertas, en fresco, 10; las saladas, 15. Los aceites, 10. Los aguardientes, 62 céntimos cada grado en 100 litros. El vinagre, 3 pesetas 12 céntimos. El ciento de huevos, 25 céntimos; y la leche, queso y manteca, 4 pesetas 34 céntimos 100 kilogramos.

Estos derechos parecen insignificantes á primera vista; pero faltan aún los recargos municipales y provinciales, que pueden extenderse hasta el 100 por 100, y entonces se convierten para el kilogramo de carnes vacunas muertas, en fresco, en 18 céntimos de peseta; en cecina 20. Para las lanares ó cabrias muertas, en fresco, 18; en cecina, 20. Para las de cerda muertas, en fresco, 20; las saladas, 30. Para los aceites, 20. Para los aguardientes, 124 cada grado en 100 litros. Para los vinos, 12'50. Para el vinagre, 6'24. Para el ciento de huevos, 50 céntimos; y para la leche y queso, 8 pesetas 68 céntimos.

Estos derechos, señores diputados, son exorbitantes, porque para gran número de artículos representan la quinta parte de su valor, y no necesito descender á detalles para presentar á vuestra consideración los precios medios de los mismos en una capital de la clase antedicha, porque es de notoriedad mi afirmación. Así lo confirma el comun sentir, y así lo corrobora también la defraudación que por este concepto se hace á la Hacienda pública.

Si hay algo unánime en este país, es sin duda alguna el clamoreo que por do quiera se oye contra los elevados precios que han llegado á tener los artículos de consumo, efecto en gran parte de estos crecidos derechos, hasta el punto de que solo con gran trabajo y á costa de muchos sacrificios y privaciones se pueden satisfacer las necesidades más imperiosas de la vida. Esta es la realidad de los hechos, que se impone con tal evidencia, que no cabe discutirla siquiera; corroborándola además la defraudación que se alimenta y sostiene con los derechos que naturalmente debieran ingresar en las arcas del Tesoro.

Esta defraudación es de dos clases: porque no solo tiene lugar de afuera adentro de las poblaciones, sino dentro de los pue-

blos mismos por medio de la falsificación de los vinos, que perjudica también considerablemente á las rentas públicas; porque si hasta hace pocos años era insignificante el consumo que de este artículo se hacía, hoy por el capricho de la moda, por las exigencias del buen gusto, ó por el refinamiento de las costumbres, es considerable su gasto, y deben tenerse en cuenta por consiguiente estas circunstancias favorables al mayor consumo que de los vinos se verifica, y la muy atendible de evitar el perjuicio que se causa á la salud pública con dichas adulteraciones.

Y del mismo modo que el señor ministro de Hacienda acomete la rebaja del franco atendiendo á las exigencias de la opinión pública y á la defraudación que se hace á la Hacienda por este concepto (y cuenta que la necesidad de la correspondencia no es en manera alguna comparable á la de nuestra diaria alimentación); del mismo modo que el señor ministro de Hacienda no ha vacilado un instante en proponer la reforma arancelaria, del mismo modo que declara la libertad de derechos á los productos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, rebajando los del cacao, tabaco, café y azúcar, hasta llegar á su abolición en breve plazo, inspirándose en los principios económicos en cuya virtud se produce la baratura del artículo ó servicio, el mayor gasto ó consumo y mayores rendimientos para el Tesoro, parecía lógico y natural que hubiera aplicado el mismo criterio á la rebaja de la tarifa de consumos, lo cual no hizo sin duda alguna S. S. en la imposibilidad de atender á los múltiples servicios de su departamento en el poco tiempo que lleva á su frente, porque dicha reforma produciría como consecuencias indeclinables, para el consumidor la baratura del artículo y mayor facilidad de ensanchar la esfera del consumo, y para el Estado acrecentamiento de ingresos; porque no cabe duda, señores diputados, que una vez fijados módicos derechos, pocos serán los individuos que se arriesguen á correr los azarés de las penas establecidas para los defraudadores, ante el aliciente de una insignificante ganancia.

Las observaciones precedentes se refieren también al impuesto sobre los granos; pero este artículo por su naturaleza me obliga, señores diputados, á molestar por breves instantes vuestra benévola atención. Exentos de toda clase de derechos deberían estar los granos, como constitutivos de un elemento casi indispensable para la vida; pero ya que esto no sea posible ante la necesidad de conservar todas las fuentes de ingresos á fin de aproximarse á la nivelación del presupuesto, por lo menos procede una reforma que sin reducir su importe, levante una carga en extremo pesada para algunas provincias. En Galicia es costumbre inmemorial que gran parte de las rentas se hagan efectivas en las capitales ó en los pueblos, libres de toda clase de contribuciones y de derechos, incluso el de puertas, como se dice en las antiguas escrituras de arriendo ó foro; pues bien, establecidos los derechos sobre los granos, viene á satisfacer su importe el pagador de dichas rentas; recayendo el gravamen, no sobre el producto, sino sobre el productor, sin que se realice entonces la ley de difusión del impuesto, que tan elocuentemente explicaba hace años en la Universidad Central, como elocuentemente defiende hoy los proyectos del Gobierno, mi maestro, el digno presidente de la Comisión de presupuestos, de quien voy á recordaros unas palabras pronunciadas por S. S. contestando al notable discurso del Sr. Fernandez Villaverde sobre la contribución territorial:

«Cuanto más se reparte un impuesto, cuanto más se multiplica, más fácil se hace su exacción; se difunde en todas las esferas de la vida, y ya no es un gasto ni un gravamen para nadie. Todo lo que sea difundir un impuesto, hacer que de él participen más contribuyentes, es hacerlo progresar; todo lo que sea restringirlo á pocos individuos, es hacerlo gravitar sobre ellos como peso abrumador que acabará por ahogarlos.»

Parece que el Sr. Moret estaba defendiendo lo que yo defiendo en este momento. El impuesto sobre los granos en el presente caso no se difunde, no se extiende; recae en definitiva sobre el pagador de la renta, que viene á satisfacerlo por los granos que no lleva al mercado y que no destina de una manera directa é inmediata al consumo. Deben, pues, ser declarados libres de derechos los granos que entran en los pueblos para el pago de rentas; pero como serían en extremo difíciles las investigaciones que habria necesidad de hacer para averiguar cuáles entran con aquel fin y cuáles entran con otro objeto distinto, en este país, donde no mereció la declaración del contribuyente, se consigue, en mi concepto, el mismo resultado, refundiendo este impuesto en la contribución sobre las harinas, única que debe quedar subsistente, con tanto mayor motivo, que gravados los cereales por razón de consumo, la forma más natural de manifestarse por este concepto es convertidos en harina, de ningún modo como granos.

Por el proyecto que se discute, señores diputados, se agrupa la población para los efectos de este impuesto de dos modos distintos: ó en las capitales y tres puertos de Vigo, Cartagena y Gijón, ó en los pueblos; señalándose á las capitales sus respectivos cupos según la densidad de su población, que se apreciará computándose el número de sus habitantes al tenor de una escala comprensiva de seis clases, y según la cifra que representa el término medio de gravamen individual de cada especie, y haciéndose el señalamiento del cupo correspondiente á los pueblos de lo que resulte aplicando á las tres cuartas partes de sus habitantes según la categoría de primera, segunda y tercera clase á que correspondan, según la designación que hagan las Diputaciones provinciales, colocando en la primera los pueblos que reúnan mejores condiciones, en la segunda los que les sigan en circunstancias favorables, y en la tercera los que no estén en condiciones tan ventajosas. El tipo medio del consumo individual que corresponda á la misma especie, consignándose que cuando los pueblos hagan efectivo este impuesto por repartimiento, podrá reducirse dicho tipo hasta una décima parte y aumentarse con diez partes más, á fin de ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente.

Este impuesto se satisface en los felatos establecidos en las poblaciones, ó por medio de repartimiento; de suerte que tiene una triple naturaleza; es indirecto, directo y mixto. Es indirecto cuando se hacen efectivos los derechos incluidos en los precios de los artículos que se demandan al mercado; directo, cuando los pueblos satisfacen su cupo en virtud de repartimiento; y mixto, cuando no bastando el importe de los conciertos parciales, de los arriendos á libre venta de algunas especies, ó de los arriendos con la exclusiva, á pagar el precio del encabezamiento, hay que acudir por el resto á una derrama vecinal. De suerte, señores diputados, que las ventajas de este impuesto como indirecto solo concurren en el primer caso, y de ningún modo en los otros dos, en los cuales viene á ser el impuesto no solo gravoso, si que además injusto. Es gravoso, porque afecta al individuo de una manera directa y determinada, se le exige por trimestres, como en la contribución territorial, y las cuotas no son proporcionales al consumo, cuya condición no puede establecerse de antemano en los repartimientos y degenera hasta en injusto, aplicado á multitud de individuos cuya precaria situación llena de tristeza el alma, y que por tanto deben ser más eficazmente protegidos, aunque las medidas conducentes á este fin tengan cierto sabor socialista, como ha dicho mi particular amigo y antiguo compañero el Sr. Silvela al censurar la exención concedida en el impuesto de la sal para las cuotas menores de 5 pesetas por contribución territorial y de subsidio. Esta triste situación alcanza á gran número de labradores de las provincias de Galicia, que se alimentan solo de malas legumbres y de patatas; de suerte que al exigirles este impuesto en virtud de repartimiento, se les grava precisamente por artículos exceptuados de la tarifa, ó por los que consumen solamente una vez en el año, el día del Patrón, en el cual se permiten el lujo de probar la carne, el arroz ó algún otro artículo. Pero ¿es que consumen pan y que por consiguiente deben contribuir por este concepto? Desgraciadamente, señores diputados, no lo consumen, y así lo reconoció el señor Camacho cuando al formar el cálculo del impuesto de cereales para el ejercicio de 1874 á 1875 rebajaba de los 17 millones de habitantes de la Península é islas adyacentes 4 millones por suponer que no comían pan ni consumían granos de harina de ninguna clase. Hay además otro número no menos reducido de habitantes que consumen pan, pero de tan mala calidad, que la vista no previene ciertamente á favor del gusto, siendo la condición de aquellos tan inferior, que ni aún admite semejanza con la de los antiguos pobladores de Galicia, de los cuales dice Estrabon que se mantenían la mitad del año de bellota, de la cual convertida en harina hacían pan; usaban de manteca en lugar de aceite; comían solo carne de macho; y haciendo de la sidra su bebida verdadera, reservaban el poco vino que cogían para los días solemnes; señalés nada equívocas de que su principal ejercicio era el pastoreo.»

Este impuesto se satisface en los felatos establecidos en las poblaciones, ó por medio de repartimiento; de suerte que tiene una triple naturaleza; es indirecto, directo y mixto. Es indirecto cuando se hacen efectivos los derechos incluidos en los precios de los artículos que se demandan al mercado; directo, cuando los pueblos satisfacen su cupo en virtud de repartimiento; y mixto, cuando no bastando el importe de los conciertos parciales, de los arriendos á libre venta de algunas especies, ó de los arriendos con la exclusiva, á pagar el precio del encabezamiento, hay que acudir por el resto á una derrama vecinal. De suerte, señores diputados, que las ventajas de este impuesto como indirecto solo concurren en el primer caso, y de ningún modo en los otros dos, en los cuales viene á ser el impuesto no solo gravoso, si que además injusto. Es gravoso, porque afecta al individuo de una manera directa y determinada, se le exige por trimestres, como en la contribución territorial, y las cuotas no son proporcionales al consumo, cuya condición no puede establecerse de antemano en los repartimientos y degenera hasta en injusto, aplicado á multitud de individuos cuya precaria situación llena de tristeza el alma, y que por tanto deben ser más eficazmente protegidos, aunque las medidas conducentes á este fin tengan cierto sabor socialista, como ha dicho mi particular amigo y antiguo compañero el Sr. Silvela al censurar la exención concedida en el impuesto de la sal para las cuotas menores de 5 pesetas por contribución territorial y de subsidio. Esta triste situación alcanza á gran número de labradores de las provincias de Galicia, que se alimentan solo de malas legumbres y de patatas; de suerte que al exigirles este impuesto en virtud de repartimiento, se les grava precisamente por artículos exceptuados de la tarifa, ó por los que consumen solamente una vez en el año, el día del Patrón, en el cual se permiten el lujo de probar la carne, el arroz ó algún otro artículo. Pero ¿es que consumen pan y que por consiguiente deben contribuir por este concepto? Desgraciadamente, señores diputados, no lo consumen, y así lo reconoció el señor Camacho cuando al formar el cálculo del impuesto de cereales para el ejercicio de 1874 á 1875 rebajaba de los 17 millones de habitantes de la Península é islas adyacentes 4 millones por suponer que no comían pan ni consumían granos de harina de ninguna clase. Hay además otro número no menos reducido de habitantes que consumen pan, pero de tan mala calidad, que la vista no previene ciertamente á favor del gusto, siendo la condición de aquellos tan inferior, que ni aún admite semejanza con la de los antiguos pobladores de Galicia, de los cuales dice Estrabon que se mantenían la mitad del año de bellota, de la cual convertida en harina hacían pan; usaban de manteca en lugar de aceite; comían solo carne de macho; y haciendo de la sidra su bebida verdadera, reservaban el poco vino que cogían para los días solemnes; señalés nada equívocas de que su principal ejercicio era el pastoreo.»

Pero aun cuando el pan que coman sea

de buena calidad, siempre resultará que se les exige el impuesto precisamente del producto directo e inmediato de su trabajo; de lo que han regado con el sudor de su frente; de lo que reservan de la cosecha, después de pagar la renta al propietario, para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Por consiguiente, es notoria la injusticia que preside á la formación de los repartimientos, los cuales por otra parte constituyen un arma poderosa que manejan á su antojo los caciques en daño del contribuyente, que necesita bajo este aspecto más eficaces garantías que las existentes hoy y la concedida por el actual proyecto; porque lo mismo se falsea la elección por sorteo en los Ayuntamientos, que en virtud de nombramiento hecho por los jefes económicos, de los individuos llamados á ser vocales de las juntas repartidoras.

Es conveniente, pues, buscar un procedimiento que en realidad garantice el derecho que los contribuyentes tienen á formar parte de dicha junta, y este procedimiento pudiera establecerse como voy á explicar. Háganse tres partes de las listas ó relaciones de contribuyentes por territorial, y otras tres de las listas de contribuyentes por subsidio, y que los individuos comprendidos en los primeros puestos de cada una de ellas hasta un número igual al de la sexta parte del de individuos que compongan el ayuntamiento, sean vocales por derecho propio de dicha junta.

Voy á explicar mi concepto. Se trata de un ayuntamiento que se compone de doce concejales y que tiene 900 contribuyentes por territorial y 90 por subsidio. Pues bien; con arreglo á lo que acabo de decir, serán vocales por derecho propio de la junta repartidora los que ocupen en la lista de contribuyentes por territorial los números 1, 2, 301, 302, 601 y 602; y en la lista de contribuyentes por subsidio los que ocupen los números 1, 2, 31, 32, 61 y 62. Esto por lo que se refiere al primer año económico; que en el siguiente deberán reemplazarse los que les sigan en orden de numeración.

De esta suerte, señores diputados, será una verdad la junta repartidora, porque se otorgará á sus individuos completa libertad é independencia.

Ahora, por lo que atañe á la realización de este impuesto en general, las bases fundamentales de este proyecto llevan en sí el germen de la desigualdad si se aplican estrictamente á provincias como las de Galicia, harto abrumadas ya bajo el peso de las actuales cargas públicas. Y á este propósito no puedo menos de molestar vuestra atención leyendo algunos párrafos de un artículo del DIARIO DE LUGO, correspondiente al día 8 de Noviembre último, y que firma su ilustrado colaborador D. Daniel Vazquez.

«Sirva de ejemplo un distrito municipal que tiene, según el censo de población 14.240 habitantes de derecho, y que paga por el actual encabezamiento de consumos y cereales 20.984 pesetas y 5 céntimos.

Habitantes, 14.240.
Rebajamos la cuarta parte en virtud de lo que se establece en el proyecto, ó sea 3.560, y quedan reducidos los habitantes sujetos al impuesto á 10.680.

Los términos medios del consumo individual que se fijan para las diversas especies son los siguientes: carnes de vaca, oveja, etc., 8 kilogramos; idem de cerdo, 4 idem; aceite de todas clases, 10 idem; aguardientes y licorés, 3 litros; vinos, 75 idem; vinagre, chacolí, cerveza, etc., 6 decilitros; arroz, garbanzos y sus harinas, 12 kilogramos; trigo y las suyas, 78 idem; centeno, maíz y las suyas, 95 idem; los demás granos y legumbres secas, 45 idem; pescados, 3 1/2; jabón, 4; carbon vegetal, 100.

Aplicando ahora á estas la tarifa de 1876, en la clase primera de población, que es la más favorable, corresponden al consumo individual de todas las especies los derechos siguientes:

ESPECIES.	Término medio.	Pts.	Cts.
Carnes de vaca, etc.	8 kilogramos.	0	40
Idem de cerdo.....	4 idem.....	0	32
Aceites.....	10 idem.....	0	80
Licorés.....	3 litros.....	0	24
Vinos.....	75 idem.....	1	87
Vinagre, etc.....	6 decilitros.....	0	01
Arroz, etc.....	12 kilogramos.....	0	13
Trigo.....	78 idem.....	0	78
Centeno, etc.....	95 idem.....	0	28
Otros granos.....	45 idem.....	0	09
Pescados.....	3 1/2 kilogramos.....	0	07
Jabón.....	4 idem.....	0	28
Carbon.....	100 idem.....	0	20
TOTAL para cada persona.....		5	47

De manera que puede calcularse aproximadamente el gravamen individual en 5 pesetas y 47 céntimos, que multiplicados

por los 10.680 dan un total de 58.419 pesetas y 60 céntimos.
Por lo que, siendo la cantidad que se paga por el encabezamiento actual la de..... 20.984 05
Y calculándose el nuevo cupo que corresponda ahora en.... 58.419 60
Se observa un aumento de..... 37.435 55

Resulta también de los antecedentes que tengo, y que espero rectifique la Comisión si hay en ellos algún error, que la ciudad de Lugo paga 64.000 pesetas, y que en virtud de este proyecto satisfará 170.000, y pudiera añadir otras manifestaciones de aquella prensa regional, todas expresivas del temor que embarga el ánimo de sus habitantes ante la sola posibilidad de sufrir crecidos recargos y de empeorar en su condición, que si no del todo atendida, ha sido al menos aliviada por un artículo de la ley de presupuestos de 1877 á 1878 en virtud del cual no han sufrido desde entonces recargo alguno los encabezamientos de dichas provincias. ¿Y es justo, señores diputados, aplicar la base fundada en la densidad de población, entendiéndose por esto el número de habitantes por kilómetro cuadrado, á unas provincias cuya riqueza y cuyos medios de subsistencia no corresponden á su población? De ninguna manera; porque partiendo de esta base resultarán en extremo perjudicadas, al mismo tiempo que otras provincias más ricas y menos pobladas serán las favorecidas. Así lo comprendió el Sr. Segovia al presentar un voto particular al articulo de la ley de presupuestos de 1877 á 1878, en el cual consignaba que mientras había pueblos pobres que pagaban sus encabezamientos á razón de 4 y 6 pesetas por habitante, provincias tan ricas como las de Málaga y Murcia no llegaban ni con mucho á igual cantidad. ¿Y es justo también, señores diputados, aplicar el mismo término medio de consumo individual á provincias cuya población está esparcida? Tampoco; porque su consumo es menor y de distinta naturaleza que el que se verifica por la población agrupada. Y qué es de distinta naturaleza, no cabe duda, aunque la Comisión lo contradice al establecer que todos los habitantes de España consumen algo de las especies que designa, estando la diferencia solo en el más ó en el menos.

El distrito que tengo la honra de representar no consume trigo ni pescado de mar, y sin embargo se establece allí de una manera arbitraria el término medio de estos artículos. Hay, pues, un vacío que debe llenar la Comisión, y falta sobre todo una base que se refiera á la población diseminada de distintas provincias de España. Yo no he encontrado respecto de este asunto más disposición que el art. 7.º de la instrucción de 24 de Julio de 1876, en el cual, después de determinar la tarifa que corresponde á cada pueblo, dice: «no obstante esta regla general, en las localidades cuya población se halle muy diseminada podrá la Administración considerar aisladamente los diversos grupos que constituyan el término municipal, para que contribuyan por la escala que corresponda á su respectiva población.»

Pues bien; en Galicia hay algo más que estos grupos, hay caseríos aislados, y éstos constituyen la mayor parte de la población rural; tanto en estas provincias como en Asturias y Santander.

También recuerdo la regla 5.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, en la cual, después de establecer que en algún caso debe aplicarse á la población del extrarradio una tarifa más elevada que al pueblo de que dependa, consigna: «y en otro término que el esparcimiento de la población por los campos sea tan general, y por decirlo así, tan individual, que se haga muy dificultosa la exacción de los derechos de consumos, los cuales se encarecen tanto en tales circunstancias, que como no se constituya verdadero centro consumidor, aunque sea evidentemente justo el tipo mínimo de 4 pesetas por alma, resulta inexigible en la práctica.» En tales casos, la atención de esa dependencia, el estudio de las circunstancias del vecindario y la observación, son los medios de informar y alcanzar lo más acertado. Pero esta regla aun no pasó del papel.

Procede, pues, señores diputados, cuando menos, templar el rigor de los principios por las circunstancias propias y características de aquellas provincias, entre las cuales descuellan en primer término la constitución de su propiedad, la naturaleza de su suelo, clases de su producción, costumbres de sus habitantes, industria, comercio, etc. Y al pedir esto no pido un privilegio para aquella region; pido únicamente que respaldanza la justicia y la igualdad en la distribución de este impuesto, aunque debiera merecer de los Gobiernos más cariñosa solicitud aquella clase agrícola que

dedicada exclusivamente al laboreo de la tierra, al perfeccionamiento de los abonos y al cuidado del ganado, sufre cual ninguna otra la contribución de sangre y las consecuencias de la emigración, fomentada con más ardor cada día por especuladores sin conciencia, que seduciendo con falaces promesas á sus incautos habitantes, los arrebatan de la madre patria para trasportarlos á inhospitalarias regiones donde reciben la muerte, más bien por consecuencia del hambre que de los rigores del clima.

Señores diputados, con aplauso del país, iniciada está ya la obra de la regeneración de la Hacienda, á la cual todos debemos coadyuvar, procurando cimentarla sobre sólida base; yo me daré por satisfecho si consigo colocar en ella al menos una piedra.

Noticias de Galicia

Copiamos de El Voto Popular:

«Cartas que recibimos de Ponferrada nos dan cuenta de la inauguración oficial que para poner en explotación el trozo de ferrocarril desde Brañuelas á dicha villa, se verificó el 15 del actual. El entusiasmo de los habitantes de la feraz y hermosa comarca del Bierzo, que en gran número acudieron á presenciar la llegada de la locomotora á la estación, es indescriptible. Las fiestas que con tal motivo se celebraron, dan una prueba de cultura del pueblo morada un día de caballeros templarios, y que hoy marcha en aquel país á la cabeza de los adelantos morales, materiales é intelectuales.

Asistieron al acto de la inauguración el gobernador de la provincia, el presidente de la diputación provincial, las autoridades locales, el Sr. Donon, varios ingenieros é individuos de la empresa constructora, todos los cuales y otras personas hasta el número de ciento concurrieron al banquete que se celebró con motivo de tan fausto suceso. Brindó en francés el Sr. Donon y fué muy aplaudido, siguiéndole después el gobernador, el alcalde de la villa que pronunció patrióticas palabras, el conocido poeta Sr. Garza, y el ilustrado director del Instituto Sr. Rueda, nuestros antiguos y queridos amigos.

Por la tarde se cantó un solemne Te Deum en la iglesia de Santa Maria de la Enema y por la noche hubo baile en el teatro.

En la noche del 13 del actual, fueron sustraídas de la iglesia parroquial de la Rua, Orense, el copon, cálices, patenas y todas cuantas alhajas de algún valor habia en el templo. Los ladrones penetraron en él fracturando la puerta.

La guardia civil trabaja sin descanso para conseguir la captura de los autores de tan sacrilego atentado.

—Dice La Voz de Suevia:

«Parece ser que muchas personas de la Diócesis de Tuy proyectaban elevar al Nuncio del Sumo Pontífice una exposición solicitando continuase al frente de la misma el virtuoso prelado Sr. Varela, de cuyo propósito porque éste les manifestó que convenia al mejor servicio de la religion su traslado á Cuenca y debía hacerlo.

Hemos oido hablar de protexas hechas por el Cabildo Catedral en contra de algunas aseveraciones contenidas en la exposición, pero no garantizamos la noticia.

Lo que sí, podemos afirmar, es que es general el sentimiento que produce la ausencia del señor obispo de Tuy, pues supo granjearse muchas simpatías y verdadero aprecio.»

—Por el rectorado de Santiago se anuncia concurso de traslado para las provisiones las escuelas que se expresan fijando el plazo de 30 dias para presentar las solicitudes.

Provincia de la Coruña: La de Ceus, en el ayuntamiento de Coristanco, y la de Leiro, en el de Rianjo, dotadas cada una con 250 pesetas anuales.

Provincia de Lugo: La de niños de Lancara, con 625 pesetas; y la de niñas en Puebla del Brollon, con 275.

Provincia de Orense: Las de niños de Carballino, con 1.100 pesetas; Pereira, Mezquita, Meda, Niñodagua y Plás, con 250; y las de niñas de Cortegada, Cenne y Cualedro, con 275 pesetas.

Provincia de Pontevedra: Las de niños de Cereijo, Teis, Acibeiro, Agudelo, Salgueiros y Negros, con 250 pesetas; y la de niñas de Vilaboa, con 498.

La agitación agraria en Irlanda

El Daily News da cuenta de una demostración popular que ha tenido lugar en

Rathdam, condado de Wicklow el jueves último. Unas 3.600 personas se reunieron para labrar las propiedades de Mr. Parnell. Se habian preparado 183 carretas y 500 carros para hacer el trabajo. Los abonos se habian traído desde una distancia de seis millas. Los labradores, los caballos y carretas estaban adornados con cintas verdes.

Se hizo pasear á través de la propiedad un maniquí con una inscripción que decía: «el último lord», y cuando concluyeron los trabajos MM. Corbet y Redmond, individuos del Parlamento, pronunciaron vehementes discursos. M. Redmond aseguró que nunca habia tenido tan hondos raíces la causa de Irlanda, y que el pueblo irlandés no descansaría hasta obtener la libertad del territorio y la libertad nacional.

Se ha recogido el periódico titulado The United Ireland que contenia caricaturas representando á M. Forster y al gobierno inglés, y ensalzaba la Land league nacional de mujeres. Se cree que esta medida de rigor produciria un saludable efecto.

Miscelánea

Santos de hoy.—San Evaristo.
Idem de mañana.—Santos Gregorio y Luciano.

Contando un licenciado del ejército, que era andaluz, sus proezas en las acciones en que se habia hallado durante la guerra, decía con aire de importancia:—Supónganse Vds. que en lo más fuerte de la batalla que dimos, y cuando llovian las balas sobre nosotros como granizos, me apoderé de un capitán enemigo y le corté las manos. ¿Las manos? dijo uno de los oyentes; ¿y por qué razón no la cabeza?—¡Toma! respondió el ex-soldado, porque cuando yo llegué, ya se la habian cortado.

Un poeta muy malo habia escrito unos versos horribles, y reunió á varios amigos suyos para que le dijeran á quien se los debia dedicar.

—Yo en tu lugar,—le dijo uno,—se los dedicaría al obispo.

—¿Al obispo?

—¿Ya lo creo!

—¿Por qué razón?

—Chico, porque tus versos necesitan mucha indulgencia.

Pensamientos.—Todas las verdades llevadas al extremo, se acercan al vicio inmediato.

—El cuerpo humano es una forma modificada del cuerpo animal; el alma humana es una alma animal de mayor potencia.

Unguento y Píldoras Holloway.—Las Lilagas curadas.—Este Unguento es el remedio paratívo más pronto y más seguro que se conoce para las afecciones cutáneas, las dolencias escrofulosas ó escorbúticas, las ulceraciones, las erupciones y las inflamaciones. En la composición del mencionado bálsamo no entra ingrediente alguno deletéreo, sino que al contrario él posee las calidades más refrigerantes, purificantes y fortalecientes que es posible imaginar. La aplicación de este Unguento no irrita en lo más mínimo ni aun el cutis delicado de los niños de tierna edad, de suerte que el medicamento es tan eficaz para las enfermedades infantiles como para las propias de la vejez. En todos los casos de enfermedad constitucional, crónica ó compleja las Píldoras Holloway deberán usarse al mismo tiempo que el Unguento, á fin de que sea expelida del cuerpo toda materia morbosa.

ADVERTENCIA

Rogamos á aquellos de nuestros suscritores de fuera de la capital que se hallan en descubierto con la Administración de este DIARIO, se sirvan solventar lo que adeudan precisamente antes del 31 del actual, sintiendo en otro caso tener que suspenderles el envío del citadío periódico.

Servicio particular.

Madrid 22 11'15 n.—Recibido el 23 11'15m.

Se acordó en Consejo de Ministros que continúen abiertas las Cortes hasta que se aprueben las leyes de reemplazo y empréstitos provinciales y municipales.

El rey saldrá para Lisboa el día 9 de Enero próximo.

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE A VAPOR.

Proveedora efectiva de la Real Casa.

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

única casa en el ramo premiada en la Exposición de París CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

SOPAS COLONIALES

GRAN MEDALLA DE ORO.

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

LOS UNICOS PREMIOS

EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFA

Gran surtido de thés selectos,

PASTILLAS NAPOLITANAS

Y BOMBONES DE CHOCOLATE.

Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, Calle Mayor 18 y 20.

MADRID.

SUCURSAL, Montera, 8.

Francisco Hermida,

6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

PARA NOCHE-BUENA.

CONFITERIA

CIPRIANO BARROS LOIS.

14, Calle del Dr. Castro, (antigua de Batitales), 14.

En este acreditado establecimiento se halla un abundante surtido de magníficas cajas de mazapan, cuya variedad y buen gusto nada dejarán que desear. Además encontrará el consumidor excelentes turrones, de diversas clases, entre ellas de gijona, frutas, yema, limón, mazapan, canela, rosa, nieve, Alicante, frambuesa, grosella y girachá.

Bonitas y lujosas cajas para regalos y bodas

En vinos y licores cuanto pueda apeteer el paladar más delicado.

Madrid medalla de oro 1873

Exposición de Leoa, en 1876

SANTIAGO medalla de plata 1873

LA PROVEEDORA UNIVERSAL

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA A VAPOR

DE

Francisco Fernandez y hermano

REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposición provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboración puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.

Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confección del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confección esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.

Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.

Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PREMIOS DE CHOCOLATE

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 en libra

En la Expos. de Lugo, 1877

En la de VALLADOLID 1871

En la Universal de Viena, 1873

LA EXPOSICION.

16, REINA, 16.

YA LLEGO

La primera remesa de artículos de fantasía para regalo. (Sin temor á que se nos tache de inmodestos podemos asegurar que tenemos en este artículo cuanto pueda desear el gusto más exigente.)

J. PUGA Y COMPANIA.

16, REINA, 16

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES

CORREOS



MALA REAL

INDIA

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes. De Carril, todos los días 30 de cada mes. EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

MONDEGO

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1881,

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

HUMBER

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros. Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantisima con vino y asistencia médica; al bajar au

EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

ELBE.

Admite carga y pasajeros para Lóndres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 24 y 9 de cada mes, tocando en Lisboa los días 18 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil, á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

CÁPSULAS Y GRAGEAS

De Bromuro de Alcanfor

del Doctor CLIN

Laureado de la Facultad de Medicina de Paris. — PREMIO MONTYON

Las Cápsulas y las Grageas del Dr. Clin se emplean con el mayor éxito en las Enfermedades Nerviosas y del Cerebro, las Afecciones del Corazon y de las Vías respiratorias, y en los casos siguientes: Asma, Insomnio, Tos nerviosa, Espasmos, Patituciones, Cogueluche, Epilepsia, Histerico, Convulsiones, Vertigos, Vahidos, Alucinaciones, Jaquecas, Enfermedades de la Vejiga y de las Vías urinarias y para calmar las excitaciones de todas clases.

Desconfiar de las Falsificaciones y exigir como garantía en cada frasco la Marca de Fábrica (depositada) con la firma de CLIN y C. y la MEDALLA del PREMIO MONTYON.

VENTA EN LA CORUÑA

DE LA CASA DE VILA

A voluntad de sus dueños, y de acuerdo con la comision liquidadora de la Testamentaria del finado Sr. D. Augusto J. de Vila, se vende en pública licitacion la casa situada en la plaza de Maria Pita, números 1 y 2, de la ciudad de la Coruña.

Esta casa, está tasada en 375.000 pesetas, y sale á la venta en ese precio. Es una de las mejores fincas de la Capital, por su situacion, construccion, cabida, y rendimientos.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 de Febrero de 1882, ante la referida Comision, y en el despacho del piso entresuelo de la casa que se anuncia, verificándose la adjudicacion con arreglo á las bases acordadas para la subasta.

Antes del mencionado dia 28 de Febrero, podrán hacerse proposiciones particulares, en la forma y condiciones que convenga al proponente.

Las escrituras de pertenencia, y demás documentacion, asi como las condiciones del remate, estarán á disposicion de los que en él quieran tomar parte, en el despacho arriba indicado, desde las once de la mañana, á las tres de la tarde.

La correspondencia se dirigirá á D. Augusto Vila.—Coruña.

PARA NOCHE-BUENA.

¡¡Pasas superiores moscateles!!

¡¡Higos de Fraga!!

¡¡Higos de Lepel!!

¡¡Higos panatejos!!

¡¡Vinos generosos!!

Todo muy arreglado en la calle de San Márcos núm. 19, frente á la Diputacion establecimiento de Luis Reboredo.

Píldoras de Lourdes.

PURGANTES ANTI-BILIOSAS, DEPURATIVAS De accion fácil y segura, toleradas por los estómagos más delicados. A 6 reales la caja en las principales farmacias, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

DEPÓSITO EN MADRID, DR. MORALES, 39-CARRETAS-39

PIANISTA

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO,

Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO

Ofrece sus servicios al público como son:

1.ª Dar lecciones de piano.

2.ª De bandurria.

3.ª De flauta.

69.—Ruanueva.—69.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION

de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias*

de memorias contemporáneas de César Cantú.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE vende una casa espaciosa con todas las comodidades y huerta unida, sin ninguna pensión. La persona que dcsee adquirirla puede enterarse en la misma, calle de Recatelo, núm. 5.

Núm. 248.

S E ARRIENDA LA CASA NÚMERO 22 de la plazuela de la Catedral, toda ó por pisos. En la misma darán razon

S E ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 7, de la calle de Armañá. En la misma darán razon.

D E 400 á 1000 REALES SE DARÁN á ganar cada mes en esta ciudad á la persona que se dedique ó quiera dedicarse á compra, venta ó administracion de fincas, que sea activo, inteligente y tenga referencias. Dirigirse por escrito á J. Esprin, Asalto, 20, (8 escalones) Barcelona.